



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 093
RADICADO	05 001 31 10 012 2023 00819 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DECISIÓN	Resuelve solicitud

Frente a observaciones que hace la abogada Diana Elena Zabala Arango con respecto a la publicidad que se le debió haber hecho al auto que inadmitió la presente demanda, en aras de garantizar el derecho de defensa de su representada, la señora JESSICA YURANY SOLIS, es menester que el despacho realice las respectivas correcciones, pues es evidente que la actuación que advirtió irregularidades en el libelo introductorio no fue publicada en debida forma. A esta conclusión se arriba luego de constatar el sistema de gestión judicial, en el que no aparece registro del auto que inadmitió la demanda, en la página de la Rama Judicial y en el micro sitio donde se publican los estados electrónicos de este Juzgado, acompañados del auto que se pone en conocimiento de la parte interesada, donde brilla por su ausencia toda observación frente al primer pronunciamiento del Juzgado.

Por lo tanto, se deja sin validez alguna la providencia que data del 9 de febrero de 2024, que impuso el rechazo de la demanda y, en su lugar, se procederá a notificar simultáneamente con esta providencia, el auto interlocutorio número 039, que inadmitió la demanda, fechado el 25 de enero de 2025, para los efectos legales pertinentes.

Es pertinente, además, advertir que dicho proveído tiene como fecha de emisión el veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y no del año dos mil veinticinco como equivocadamente se consignó.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **031 fijados** hoy 23 de FEBRERO de **2024** a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07a70206a643c3a443b249b8b68b39e05b897723ae87bee2e72e00117d00f5a**
Documento generado en 22/02/2024 03:49:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>